

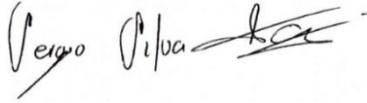
RADICADO N°: 686554089001-2018-00512-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: DEIVER PARRA RONDON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que mediante correo electrónico radicado al correo institucional del despacho el 24 de abril de 2023, se allega solicitud de decreto de desistimiento tácito incoado por el ejecutado DEIVER PARRA RONDON quien solicita al despacho se proceda al decreto del desistimiento tácito en el presente asunto dando aplicación al artículo 317 numeral 2º literal b, por cuanto señala que como última actuación se profirió auto que ordeno seguir adelante la ejecución el 26 de febrero de 2021.

No obstante su solicitud Advertido de la revisión del plenario se evidencia que el presente asunto contando con sentencia del 26 de febrero de 2021 y orden de seguir adelante la ejecución, se advierte que como ultima actuación se profirió auto del **28 de julio de 2021** el cual procedió a modificar la liquidación de crédito arrojando como suma consolidada del crédito \$ 41'923.533; dicha liquidación fue presentada por la parte ejecutante el día nueve de marzo de 2021 y de la cual se surtió su correspondiente traslado el siete de abril de 2021.

Así las cosas se evidencia a la fecha de la solicitud de decreto de desistimiento tácito el proceso no había cumplido aún los dos años de inactividad; teniendo en cuenta el parámetro dispuesto por el legislador en el literal C) "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por consiguiente el memorial incoado por el ejecutado interrumpe el termino y así en esta oportunidad se impone, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º literal C) del artículo 317 del C.G.P., negar la solicitud desistimiento tácito el presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL DESISTIMIENTO TACITO conforme los presupuestos facticos del numeral 2º del artículo 317 literal C) del Código General del Proceso y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO